

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, trece (13) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: ERNESTO GÓMEZ BARRIOS Y OTRO.

Demandada: DIANA MARCELA RIVERA PÉREZ Y OTROS.

Radicación: 687553103001-**2018-00120-00**

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver los recursos de reposición, interpuestos por las demandadas Diana Marcela Rivera Pérez y ALLIANZ SEGUROS S.A., contra el auto del 31 de agosto de 2022, que aprobó la liquidación de costas, concretamente contra las agencias en derecho fijadas en primera instancia por la suma de \$52.700.000.

### 2. FUNDAMENTO DEL RECURSO

En similares términos, los recurrentes cimentaron su inconformismo, encaminado concretamente a la disminución de las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$52.700.000, ya que a su sentir, la estimación de este concepto no atiende los criterios normativos para su fijación, establecidos en el art. 365 y 366 del CGP, así como el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Precisó aisladamente ALLIANZ SEGUROS S.A. que si bien, el valor de las pretensiones a la presentación de la demanda, ascendía a la suma \$1.749.283.520.00; estas fueron concedidas parcialmente por el *a quo*, en la suma de \$74.613.255, y este monto fue a su vez, disminuido por el *ad quem* en \$45.000.000.

Conjuntamente aducen que, frente a la prosperidad parcial de las pretensiones, las agencias en derecho también debieron fijarse de manera parcial, ya que la estimación ejecutada es inequitativa y además no atiende los criterios para su tasación, como son la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, así como, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales derivadas de dicha actividad. Por ende, al haberse reducido las condenas a la suma de \$45.000.000, permite tener este valor como criterio objetivo para determinar la cuantía del proceso y en consecuencia la estimación del concepto objeto de debate.

Continuaron su argumentación, puntualizando que el trámite del proceso no tuvo mayor complejidad, y en relación a la tasación de las agencias en derecho, tras efectuar cálculos porcentuales, consideraron que al atender las condiciones de objetividad, racionalidad y justicia, deben fijarse en la suma de \$1.350.000, por ser el 3% del valor al que se condenó en segundo grado *-\$45.000.000-*, y así lo solicitaron.

## 2.1. Traslado del Recurso.

Durante el término de traslado de los recursos interpuestos, la parte demandante intervino invocando la aplicación del principio *In claris non fit interpretatio*, según el cual, "cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, no necesita interpretación alguna", y en ese contexto, considera que las agencias deben fijarse en el sentido estricto que lo establece el Acuerdo PSAA16-10554, al tenor del cual, en procesos de la naturaleza del que nos ocupa, donde se hallan pretensiones de contenido pecuniario, la estimación del concepto censurado, se enmarca entre el 3% y el 7.5% de le pedido, tal como también lo estipula el numeral 4º del art. 366 del CGP; no siendo posible que el extremo pasivo interprete a su manera la reglamentación aplicable, valiéndose de la determinación de segundo grado, que en su análisis, lo que hizo fue actualizar el tope de las condenas de acuerdo a los precedentes jurisprudenciales. Por lo que solicitó se mantenga la liquidación de las costas en los términos en que fue aprobada.

## 3. CONSIDERACIONES

Bajo las posturas planteadas y los fundamentos discurridos, encuentra el despacho que en cierta forma le asiste razón en algunos aspectos a los recurrentes, como a continuación se explica:

En lo que respecta al marco normativo aplicable, en primera medida debe acudir al art. 365 del Estatuto adjetivo, que expresa que:

*En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. **Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez **podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.**(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En línea, el canon 366 de la misma disposición citada, establece que:

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...)

4. Para la **fijación de agencias en derecho** deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De referida norma se extrae que, en efecto para la estimación de este monto, debe acudirse a las tarifas regladas por el Consejo Superior de la Judicatura, es este caso las establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, que en su artículo 5º. fijó las tasas para determinar las agencias en derecho, así:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) **De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.**

(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De los criterios normativos transcritos, se tiene que en efecto los tarifas para fijar las agencias en derecho en asuntos declarativos de mayor cuantía, se trazan entre el 3% y el 7.5% del monto total de las pretensiones, tope que en este asunto, se formuló en la suma de \$1.756.095.950; entonces, al tener de este parámetros, efectuado la aproximación y porcentualización con base a la tarifa mínima reglada, se tendría por agencias en derecho la suma de \$52.700.000, tal como se tasó en su oportunidad.

Pese a ello, en lo tocante a la concesión de lo aspirado en la demanda, se tiene claro que fue de manera fragmentada, ya que no se reconocieron ni la totalidad de los conceptos pretendidos, ni tampoco en las sumas propuestas; lo que en efecto conmina a acotar los preceptos instituidos en el numeral 5 del art. 365 en consonancia con el numeral 4º del art. 366 del régimen procesal, arriba subrayados; bajo los cuales la condena en costas debe ser parcial y es así que, la fijación de las agencias en derecho si bien se atiende a las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, como en efecto se ejecutó, también debe verificar la **naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**

Y basado en ello, resulta imperante destacar que las agencias en derecho no instituyen el pago de unos honorarios, o el reconocimiento de un trabajo profesional, sino al resarcimiento ajustado de los esfuerzos, gastos que detento el extremo activo, frente a la naturaleza del proceso, su curso y duración, siendo el director del proceso quien de manera discrecional determina la condena a que haya lugar por este concepto, siguiendo las directrices ya explicadas.

En consecuencia, estima el despacho que sí hay lugar a la disminución planteada, pero no en los términos pedidos; ya que en efecto, si hubo un labor desempeñada por parte del extremo activo, que naturalmente implica la incurrencia en gastos y constituye un esfuerzo en tiempo, dedicación y diligencia, reconocidos con una compensación razonable, por lo que no es dable acoger la postura de los recurrentes, quienes a la postre practican un cálculo matemático que carece de asidero legal. Por tanto, dicha minoración se efectuará reduciendo a la mitad las agencias en derecho que fueron fijadas en un principio, esto es, se tasarán en la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$26.350.000).

### **3.1. Del recurso de apelación.**

Siendo así las cosas, se tiene que si bien se rebaja el monto de las agencias en derecho inicialmente estimadas, y se repondrá el auto recurrido, la misma no se ajusta a los pedimentos de los impugnantes, por lo que se concederá la apelación en el efecto **diferido** como lo estipula el numeral 5º del art. 366 del CGP; ello como quiera que se encuentran actuaciones pendientes por surtirse.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER la decisión adoptada en providencia del 31 de agosto de 2022<sup>1</sup>, por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$26.350.000).

**TERCERO:** La liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

- **GASTOS: PORTES DE CORREO, NOTIFICACIONES.**

Factura <b>BGAC-55735</b> - Pág. 17 (Fol. 149) del PDF. 0004 - Cuaderno 0001	...\$ 7.400
Factura <b>BGAC-58222</b> - Pág. 20 (Fol. 152) del PDF. 0004 - Cuaderno 0001	...\$ 7.900
Factura <b>BGAC-55737</b> - Pág. 23 (Fol. 155) del PDF. 0004 - Cuaderno 0001	...\$ 7.400
Factura <b>BGAC-58224</b> - Pág. 26 (Fol. 158) del PDF. 0004 - Cuaderno 0001	...\$ 22.400
Factura <b>BGAC-55738</b> - Pág. 29 (Fol. 161) del PDF. 0004 - Cuaderno 0001	...\$ 7.400
Factura <b>BGAC-55733</b> - Pág. 33 (Fol. 165) del PDF. 0004 - Cuaderno 0001	...\$ 20.700
Factura <b>BGAC-55734</b> - Pág. 36 (Fol. 168) del PDF. 0004 - Cuaderno 0001	...\$ 20.700
Factura <b>BGAC-63201</b> - Pág. 44 (Fol. 227) del PDF. 0005 - Cuaderno 0001	...\$ 22.000
Factura <b>BGAC-63202</b> - Pág. 47 (Fol. 230) del PDF. 0005 - Cuaderno 0001	...\$ 22.000
Factura <b>BGAC-68488</b> - Pág. 20 (Fol. 392) del PDF. 0009 - Cuaderno 0001	...\$ 22.000
Factura <b>BGAC-68484</b> - Pág. 23 (Fol. 395) del PDF. 0009 - Cuaderno 0001	...\$ 22.000

➤ **TOTAL GASTOS:** \$ **181.900**

(+) *Agencias en Derecho 1ª instancia* ...\$ 26.350.000.

➤ **TOTAL COSTAS a favor Parte Demandante:** ...\$ **26'531.900,00**

**SON:** VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

De otra parte, se advierte que en atención a que el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANGIL, mediante Sentencia proferida el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022); entre otras decisiones, resolvió condenar en costas a la parte demandante. Razón por la cual, se considera que dicha condena se efectuó a favor de la parte recurrente, DIANA MARCELA RIVERA PEREZ y ALLIANZ SEGUROS S.A. **A saber:**

- *Agencias en Derecho 2ª instancia* ...\$ 2'000.000,00

➤ **TOTAL COSTAS a favor de los recurrentes:** ...\$ **2'000.000,00**

**SON:** DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

**CUARTO:** CONCEDER en el efecto **diferido**, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 31 de agosto de 2022, que aprobó la liquidación de costas, y que fue modificada a través de este proveído, conforme a lo explicado en la parte motiva.

<sup>1</sup> Archivo 0003 del cuaderno N°. 0006.

**QUINTO:** COMPARTIR el expediente digitalizado ante la HONORABLE SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL (S); a fin de que surta el trámite pertinente al recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MARA

Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6f35274793a342227dcd83a2af80023ad5b8ca07f790335b4d12adbcc34135**

Documento generado en 14/09/2022 03:16:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, doce (12) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN-  
Demandante: ERNESTO GÓMEZ BARRIOS Y OTRO.  
Demandada: DIANA MARCELA RIVERA PÉREZ.  
Radicación: 687553103001-**2018-00120**-00

Dentro del presente asunto, obra memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada Diana Marcela Rivera Pérez, informando que 9 de septiembre de 2022, ALLIANZ SEGUROS S.A., efectuó un depósito judicial a favor de la presente causa, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), correspondientes al monto de las condenas establecidas en las sentencia de primera y segunda instancia, discriminando el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) para el señor Ernesto Gómez Barrios y los restantes QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) para el señor EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA.

Respecto de la anterior actuación, el despacho dispone que sean puestos en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el memorial presentado por la demandada Diana Marcela Rivera Pérez, obrante en el documento PDF "*0007PagoSentenciaTerminacionDemandados*" del cuaderno N°. 6 Ejecutivo a continuación; que da cuenta del pago realizado por los valores a los que fue condenada en sentencia de primera y segunda instancia *-proferidas el 31 de agosto de 2020 y 27 de mayo de 2022, respectivamente.-*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MARA

Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61de8acc61e47cf15a0e1c1899c29d40ff4716f26ba39ff3c769ba5b96780c6c**

Documento generado en 14/09/2022 03:16:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**